

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 003/2017

0 0034

INCONFORME: ESSERYCOM, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado en este Órgano Interno de la Control el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], en representación de la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones de siete, ocho y nueve de febrero de dos mil diecisiete, realizadas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E9-2017**, convocada para la **"CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA"**.

SEGUNDO. Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil diecisiete, el inconforme manifestó su interés en desistirse de la instancia intentada, a su entero perjuicio, y;

CONSIDERANDO

I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 11, 65 fracción I, 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 57 fracción II y 58 parte primera, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 párrafo segundo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II. Que en el escrito señalado en el **Resultando Segundo**, la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.** se desistió expresamente de la inconformidad que interpuso en los siguientes términos:

"[...] Lo antes expuesto, a este H. Órgano Interno de Control, se solicitó:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, desistiéndome de manera expresa de la inconformidad el día 17 de febrero del año en curso, en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recostados LA-011000999-E9-2017.

0035

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 003/2017

[...]

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta el sobreseimiento de la instancia de inconformidad promovida en su oportunidad. [...]

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando

I. El inconforme desista expresamente:

[...]"

En consecuencia, toda vez que la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el C. [REDACTED] **se desistió expresamente** de la instancia de inconformidad intentada en el expediente **INC. 003/2017** y, dado que la misma no es de orden e interés público por no haber trascendido en el desarrollo de las actividades que actualmente se prestan, derivadas de la contratación abierta del servicio integral de aseo y limpieza, con fundamento en los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 57 fracción II y 58 parte primera de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, **se sobresee la presente inconformidad.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, localizable en la página 161 del tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de julio de 2005, de rubro y texto siguientes:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Por lo anteriormente expuesto, se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 003/2017

0036

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la inconformidad promovida por la empresa **ESSERYCOM, S.A. DE C.V.** contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica a tiempos recortados **LA-011000999-E9-2017**, relativa a la **"CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA"**.

SEGUNDO. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

TERCERO. De conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos 70 fracción XXXVI, 112, 113 fracción XI y 116 de la citada Ley y 68, 106, 109, 110 fracción XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, elabórese **versión pública** de la presente resolución, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal al inconforme, con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso d, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce para debida constancia legal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ


C. ANA LUISA ESTRADA OLVERA

RCS/PAE

NOTIFICACIÓN PERSONAL: LIC. [REDACTED] - ESSERYCOM, S.A. DE C.V. - [REDACTED]

AUTORIZADOS: [REDACTED]

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."